

# ¿Clandestinas o con derechos? Los condicionantes sociopolíticos de la legislación sobre el trabajo sexual en España y Nueva Zelanda

Marta Roman

Universitat de Barcelona, España 

<https://dx.doi.org/10.5209/poso.95020>

Envío 12 marzo 2024 • Aceptación 5 mayo 2025

**Resumen:** El objetivo de este artículo ha sido realizar un estudio comprensivo de los condicionantes que han posibilitado (o no) la construcción de una mayoría proderechos en Nueva Zelanda y en España. Se trata de un trabajo que analiza, desde una perspectiva comparada, histórica y filosófica, dos escenarios sociales y jurídicos distintos respecto al trabajo sexual, a partir de una revisión bibliográfica de distintas fuentes, en particular, artículos y libros académicos, leyes y sentencias. A lo largo de estas páginas se constatan las diferencias entre ambos contextos, así como la existencia de condicionantes sociopolíticos determinados que han posibilitado la despenalización del trabajo sexual en Nueva Zelanda. Entre ellos encontramos la evolución histórica del territorio, su tamaño, el sistema electoral y la estrategia de conformación de alianzas transversales del Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda (NZPC). Tras exponer la situación en la que se encuentra España respecto al trabajo sexual, de la campaña del NZPC se extraen, finalmente, aprendizajes para la construcción de una mayoría descriminalizadora en el contexto español, concluyendo que en España las iniciativas proderechos deberán proceder del ámbito social.

**Palabras clave:** feminismos; trabajo sexual; feminismo identitario; género; poder; derechos.

## ENG Clandestine or with rights? The socio-political determinants of sex work legislation in Spain and New Zealand

**Abstract:** The aim of this article has been to carry out a comprehensive study of the conditioning factors that have (or have not) enabled the construction of a pro-rights majority in New Zealand and Spain. It analyses, from a comparative, historical and philosophical perspective, two different social and legal scenarios related to sex work, based on a bibliographical review of different sources, in particular, academic articles and books, laws and judgments. Throughout these pages, the differences between the two contexts are noted, as well as the existence of particular socio-political determinants that have made the decriminalisation of sex work in New Zealand possible. These include the historical evolution of the territory, its size, the electoral system, and the cross-cutting alliance-building strategy of the New Zealand Prostitutes Collective (NZPC). After explaining the situation in Spain with reference to prostitution, the NZPC campaign finally draws lessons for the construction of a decriminalising majority in the Spanish context, concluding that in Spain, pro-rights initiatives should come from the social sphere.

**Keywords:** feminism; sexual work; identity feminism; gender; power; rights.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. El feminismo en Nueva Zelanda: del surgimiento del feminismo maorí a la posibilidad de una reforma legislativa sobre la «prostitución». 3. La aprobación de una legislación proderechos en Nueva Zelanda: la política como el arte de construir alianzas transversales. 4. El auge del movimiento feminista español y la posterior asimilación de los postulados neoconservadores estadounidenses. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

**Como citar:** Roman, M. (2025). ¿Clandestinas o con derechos? Los condicionantes sociopolíticos de la legislación sobre el trabajo sexual en España y Nueva Zelanda. *Polít. Soc. (Madr.)* 62(3), <https://dx.doi.org/10.5209/poso.95020>

**Agradecimientos.** El artículo presentado a continuación es una versión modificada de un Trabajo de Final de Máster defendido en la Universidad de Barcelona en septiembre de 2023. Quiero agradecer a Antonio Giménez Merino por la predisposición y la ayuda para llevar a cabo esta pequeña investigación. Del mismo modo, agradezco a Joan Ramos Toledano y a Rubén Marciel por la lectura minuciosa del trabajo y las propuestas de mejora, que han permitido que el texto sea más ameno y claro para los lectores. Mis agradecimientos, por último, a los/las dos evaluadores/as anónimos/as de la revista por sus comentarios, correcciones y sugerencias.

## 1. Introducción

Hoy en día son comunes los discursos que consideran que el feminismo es –o *debe ser*– un movimiento unitario, en la medida en que esta unidad es posible tanto en el plano ideológico como en la acción mancomunada entre todas las mujeres; este punto de vista representa a las mujeres como un cuerpo homogéneo reconducible a un solo discurso y a una sola práctica política.

Como todo movimiento social, el feminismo es un campo en el que pugnan muchos feminismos, con hojas de ruta y objetivos diferentes. Sin embargo, desde hace ya unos años, el feminismo compartido por una mayoría social, es decir, hegemónico, orbita en torno a la cuestión de la identidad. En el afán por reivindicar un espacio propio para la lucha feminista dentro del abanico de la izquierda, la corriente identitaria ha acabado por pensar que la discriminación de género, como tal, goza de autonomía absoluta (la que deriva de una especie de agravio compartido por *todas* las mujeres), con el inconveniente de dejar de lado opresiones confluyentes distintas de la machista. De manera que la violencia que reciben las mujeres, por el mero hecho de serlo, de manos de los hombres, tiende a desmerecer la importancia de un análisis más amplio que tenga en cuenta factores como la clase social o la raza, como pide en cambio la corriente del feminismo interseccional.

Tanto el énfasis en la violencia machista como su análisis descontextualizado –se sostendrá en las páginas que siguen– tienen mucho que ver con que este feminismo identitario ha evolucionado a la par que el sistema neoliberal<sup>1</sup>. La afirmación a partir de una identidad *propia* –a la que hay que reconocer algunos avances para las mujeres– tuvo su auge en los años 80 y 90 del siglo pasado, con la globalización de las llamadas “guerras del sexo”. El feminismo identitario estadounidense, que fue el propulsor de una tradición feminista caracterizada por la fijación particular en el trabajo sexual y en la pornografía<sup>2</sup>, se expandió, pues, al mismo tiempo que la ofensiva neoliberal desarticulaba los servicios públicos e instauraba una inestabilidad prolongada en la vida de la mayoría de la población. Ese feminismo dedicó muchos esfuerzos a condenar el trabajo sexual y apostar por su abolición, al entender que la “prostitución”<sup>3</sup> era una institución social inherentemente violenta contra las mujeres e integrada en la base del sistema patriarcal. De este modo, se llegó a encontrar con los planteamientos neoliberales, específicamente, en el reclamo de medidas coercitivas para la solución de problemas sociales.

El debate sobre el trabajo sexual, específicamente, vendría a estar conformado por tres grandes aproximaciones: de un lado, la de la tradición abolicionista, propia de aquel feminismo estadounidense; de otro, la de la tradición liberal, basada en la libre elección y en la conservación de la propiedad privada; y, por último, la de la tradición *proderechos*. Este trabajo se inserta en esta última<sup>4</sup> y se ha realizado partiendo de la premisa de la necesidad de reconocer derechos laborales a las trabajadoras sexuales. Por eso, a lo largo del texto se utilizará el término “trabajo sexual”, entendiendo que la oferta de servicios sexuales consentidos es una actividad que, además de proporcionar unos ingresos a un número significativo de mujeres generalmente en *precario*, contiene los rasgos típicos de la relación laboral<sup>5</sup>.

El artículo pretende analizar y sistematizar los condicionantes sociopolíticos que han confluído en la construcción de una mayoría social *proderechos* en Nueva Zelanda. El motivo por el que he escogido como objeto de estudio el caso neozelandés gira en torno al hecho de que en 2003 se convirtió en el primer país del mundo en despenalizar el trabajo sexual. Así, las trabajadoras sexuales neozelandesas se convirtieron en sujetos de derecho al poder registrar su actividad laboral, siendo reconocidas por el Estado. La comparación con el caso español surge por la posibilidad de señalar elementos comunes y –sobre todo– aprendizajes para iniciar una discusión sobre la despenalización del trabajo sexual en nuestro país. En palabras de Gillian Abel:

Hay tres aspectos de la experiencia neozelandesa de despenalización que podrían aprovecharse en otros países. En primer lugar, el proceso que se emprendió para incluir la despenalización en la

<sup>1</sup> La transición de las políticas redistributivas a las neoliberales implicó un cambio tanto político como social y cultural de nuestras sociedades. El punitivismo ha formado parte de una reestructuración de las subjetividades políticas y, por eso mismo, la recurrencia a las instituciones penitenciarias no ha quedado solamente relegada al neoliberalismo político. Lo cierto es que el contexto neoliberal brindó una ventana de oportunidad política y social a aquellos feminismos desilusionados con los frutos de la igualdad formal que decidieron optar por un discurso carcelario.

<sup>2</sup> Véase Dworkin y MacKinnon (1998); Morgan (1978, 1984) y Rich (1980).

<sup>3</sup> En este artículo se utiliza mayoritariamente el término “trabajo sexual” para referirse a la oferta de servicios sexuales. De todas formas, en algunos casos se hace uso de la palabra “prostitución” entre comillas, para evitar el riesgo estigmatizador que supone definir el trabajo sexual desde un punto de vista cargado de connotaciones morales (Guasch y Lizardo, 2017: 20, citado en González, 2019: 7).

<sup>4</sup> Algunas de sus principales referencias son: Abel y Armstrong (2022), Fraser, Bhattachary y Aruzza (2019), Mac y Smith (2020), Merteuil (2017, 2023), Motterle (2022), Pheterson (2023), Sánchez Perera (2022b) y Valero (2022).

<sup>5</sup> Véase Juzgado de lo social nº. 10 de Barcelona, sentencia 50/2015.

agenda política puede ser útil para otros y, en segundo lugar, la forma en que se aplicó la legislación. En tercer lugar, también es útil analizar el impacto que el cambio legislativo tuvo en los profesionales del sexo y en la comunidad neozelandesa en general (Abel, 2014: 58)<sup>6</sup>.

Es posible –he aquí la hipótesis– que la actual regulación sobre el trabajo sexual en Nueva Zelanda (el país más avanzado a nivel mundial en la perspectiva proderechos) tenga que ver con una serie de condicionantes sociopolíticos que, al no darse en países como el nuestro (de tradición prohibicionista), expliquen el porqué de las resistencias actuales a una legislación que reconozca el trabajo sexual. Específicamente, se analizará el impacto que haya podido tener en cada uno de ambos ámbitos territoriales el feminismo identitario<sup>7</sup>.

Metodológicamente, se trata de un trabajo que analiza desde una perspectiva comparada, histórica y filosófica, dos escenarios sociales y jurídicos distintos respecto del trabajo sexual: el de Nueva Zelanda y el de España. En el primer caso, se ha prestado especial atención al proceso de aprobación de la Ley de Reforma de la Prostitución (LRP); en el segundo, se ha estudiado la evolución de diferentes legislaciones que hacían referencia a algún aspecto del trabajo sexual. Así pues, la multidimensionalidad del fenómeno estudiado ha requerido una aproximación metodológica ecléctica que incorpora diferentes perspectivas provenientes de la sociología histórica, la historia del derecho y la ciencia política.

En primer lugar, se ha partido del supuesto generalmente compartido de que los conceptos e instituciones jurídicos no son independientes de la evolución social, sino que están inmersos en las vivencias y en las ideas socialmente hegemónicas –aunque variables en el tiempo– que hay en ella. En este sentido, la mirada histórica es fundamental para comprender el cambio social, ya que los acontecimientos políticos se producen en un contexto determinado y los hechos históricos crean culturas políticas y moldean expectativas (Steinmo, 2013). Adicionalmente, se han tomado algunos preceptos del análisis de estructuras de oportunidad política, según el cual el éxito de la acción colectiva está influenciado por un conjunto de condiciones contextuales como el acceso a formar al régimen, las divisiones entre las autoridades políticas o la disposición de aliados influyentes (McAdam, *et al.*, 2008).

Por todo ello, en la investigación se han analizado los condicionantes sociopolíticos y sociohistóricos –tales como la recepción en cada país de debates internacionales del movimiento feminista, el establecimiento de alianzas entre colectivos sociales y las instituciones, etc.– que influyen en la toma de decisiones políticas a partir de una revisión bibliográfica de distintas fuentes, en particular, artículos y libros académicos, leyes y sentencias. La comparación de ambos casos ha permitido una mayor comprensión de aquellos elementos que explican el establecimiento de una legislación sobre el trabajo sexual en una dirección u otra.

Hay que tener en cuenta que el movimiento de las trabajadoras del sexo lleva años evolucionando y adquiriendo importancia. La lucha para ellas es diaria y, siguiendo las palabras de Amalia Luna (2021: 12), las “putas” no están pidiendo permiso, están pidiendo paso. Aquí se considera que, tanto analíticamente como normativamente, es una tarea necesaria reconocerlas como sujetos políticos activos.

## 2. El feminismo en Nueva Zelanda: del surgimiento del feminismo maorí a la posibilidad de una reforma legislativa sobre la “prostitución”

En 1893, Nueva Zelanda se convirtió en el primer país del mundo en reconocer el derecho al voto a las mujeres mayores de 21 años. Lo cierto es que se alcanzó de forma relativamente fácil, lo que lo convirtió en un país en el que la primera ola feminista fue realmente breve, a diferencia de Estados Unidos u otros países de Europa. Durante los años anteriores a la segunda ola feminista, el movimiento<sup>8</sup> llegó al territorio en paralelo a la entrada de las mujeres *pakehā*<sup>9</sup>. Es decir, que aquellas que llegaron tras la colonización del territorio por parte de Gran Bretaña trajeron consigo la organización feminista<sup>10</sup> (Dann, 2015: 6, 9).

Nueva Zelanda fue un territorio colonizado que se fundó a través del tratado de *Waitangi* (Abel y Armstrong, 2022: 40), un acuerdo entre los británicos y el pueblo maorí que establecía una cultura de la consulta con la población indígena. En lo que respecta al feminismo, a principios de los años 70, las organizaciones de izquierda empezaron a tomarse en serio las reivindicaciones de las mujeres, lo que hizo que las organizaciones feministas adquiriesen la fuerza suficiente para convocar sus propias conferencias, con un número importante de asistentes. La mayoría de dichas organizaciones funcionaban como grupos de estudio, donde las mujeres leían y compartían libros sobre las consecuencias de vivir en un sistema patriarcal. Se trataba de grupos de autoconciencia, donde se aplicaba el lema de “lo personal es político”, y en los que se compartían

<sup>6</sup> Si no se dice lo contrario, de aquí en adelante todas las traducciones son propias.

<sup>7</sup> Para lo que tiene que ver con Nueva Zelanda, “Las normas de consulta, combinadas con el pequeño tamaño del país, suponen que, en la práctica, las divisiones provocadas por la polarización de las guerras del sexo no se han producido aquí en el grado que observamos en Estados Unidos y en Europa. Como señala Mary Holmes, la consecuencia del tamaño pequeño de la población neozelandesa es la priorización de las relaciones comunitarias. El activismo y los cargos políticos necesitan operar de manera que respeten las estrechas redes sociales existentes entre las regiones” (Showden, 2022: 114).

<sup>8</sup> Muchas de las mujeres que participaban en colectivos durante la primera y la segunda ola no se hacían llamar feministas, más bien hacían referencia a un movimiento de liberación de las mujeres (Dann, 2015; Holmes, 2000). En el caso de este trabajo se utilizará el término feminista, pero sin intención de invisibilizar la diversidad de posiciones existentes por aquel entonces.

<sup>9</sup> El feminismo de las mujeres inglesas que colonizaron el territorio se conoce como feminismo *pakehā*.

<sup>10</sup> Mucho antes de que la moda decolonial llegase a los departamentos de numerosas universidades estadounidenses, ya existían “grupos críticos de mujeres y cuerpos sometidos por el cis heteropatriarcado” que formaban una resistente “constelación anticolonial” (Curiel y Falconí, 2021: 35-36).

experiencias propias. Desde luego, las guerras del sexo también llegaron a Nueva Zelanda. De hecho, se produjo un giro importante desplazando el foco de atención hacia las mujeres como objetos sexuales, haciendo referencia a la *sexploitation* y a la violencia estética promovida por la industria patriarcal. Además, la preocupación por la violencia hacia las mujeres aumentó, siendo claramente recurrentes las protestas contra las violaciones (Dann, 2015: 23-24).

No es hasta 1978 que se evidenció la diversidad existente en el movimiento, tras la celebración del *Women's Liberation Congress* en Piha (Dann, 2015: 27). A lo largo de ese año, las feministas maorí y de las islas del Pacífico empezaron a organizarse en grupos de conciencia y estudio. Empezaron, de esta forma, a protestar por la falta de una mirada feminista maorí en el movimiento, señalándolo como uno pensado desde el feminismo blanco. Esto es, los debates que vinieron en los siguientes años tendieron a estar dominados por articulaciones complejas entre el feminismo maorí y el feminismo "radical", dominante entre las mujeres *pakehā* (Larner, 1995: 183). En realidad, las normas de consulta, combinadas con el pequeño tamaño del país, supusieron que las guerras del sexo no se recibieran en el territorio de la misma manera que en España u otros países de Europa (Showden, 2022: 114). El feminismo maorí trajo consigo la priorización de las relaciones comunitarias, y esto permitió hacer un análisis crítico del feminismo radical que hizo del escenario neozelandés un caso particular.

Siguiendo a Holmes (2000: 239), podemos afirmar que la "coyuntura interpretativa" de determinadas feministas de la segunda ola consistió en reconocer la multiplicidad de identidades entre las mujeres desde la jerarquía de opresiones, y no desde su interseccionalidad. Esta coyuntura interpretativa alzaba un muro imposible de derribar que impedía entender la complejidad de las relaciones de poder que existen en nuestras sociedades. El feminismo maorí empezó a elaborar exhaustivamente su discurso crítico a partir de 1982, lo que ayudó a derribar dicho muro (Dann, 2015: 31).

Donna Awatere y Ngahuia Volkerling fueron especialmente activas en los primeros grupos feministas de Auckland. Hacia los años 70, ellas y otras mujeres maorí trabajaban en organizaciones que reivindicaban la soberanía de su pueblo, juntamente con los hombres maorí. Sus principales demandas tenían que ver con el lenguaje y el territorio (Dann, 2015: 42). Así, la publicación de *Maorí Sovereignty* (1982) de Donna Awatere en *Broadsheet* fue un punto de inflexión, tratándose de una obra que habló por primera vez sobre la complejidad de las mujeres maoríes y sus discrepancias con el feminismo *pakehā* (McNicholas, 2004: 9; Larner, 1995: 182). Este pensamiento crítico se tradujo en demandas dirigidas al movimiento feminista que tenían que ver con la identidad, el territorio y el lenguaje. Las mujeres maoríes debían hacer escuchar su voz en la medida en que lo que funcionaba para las feministas *pakehā* no funcionaba para ellas (Irwin, 1992: 11). Luego, existían otras luchas prioritarias para las mujeres maoríes que no tenían que ver con las relaciones de género. Ejemplo de ello fue la liberación nacional, que era vista como una condición de posibilidad para la liberación de las mujeres, como un fin fundamental.

El feminismo *pakehā* utilizaba, por aquel entonces, categorías teóricas importadas del contexto angloamericano. En concreto, las ideas del feminismo cultural influyeron mucho en dicho feminismo, mientras que el feminismo maorí, por el contrario, ha sido identificado como la única teoría feminista auténticamente local en Nueva Zelanda (Larner, 1995: 183; Showden, 2022: 113). Las mujeres maoríes señalaron la necesidad de tener en cuenta otras opresiones a parte de la de género, como la opresión de clase y la opresión racial.

La opresión de las mujeres no existe en un vacío: los privilegios económicos y raciales no pueden separarse del poder sexual. Intentad decirle a una mujer negra Azania hoy que debería unirse con las mujeres blancas para derrocar al patriarcado, y la estupidez de la opresión sexual en sí misma saldrá a la luz (Awatere, 1982: 42, citada en Kamau, 2010: 141).

De la misma forma, uno de los puntos de ruptura importantes entre ambos feminismos fue la voluntad de las mujeres maoríes de compartir su lucha con los hombres maoríes. No se trataba solamente de alcanzar la igualdad sexual, sino que eran necesarios cambios estructurales que respetasen la soberanía de su pueblo. Para ello, tanto hombres como mujeres estaban dispuestos a trabajar en una lucha conjunta, rechazando, en buena medida, el identitarismo propio del feminismo *pakehā*.

La organización de las mujeres maoríes, en efecto, supuso una sacudida en el contexto local (Showden, 2022: 113) y, específicamente, una sacudida para el feminismo *pakehā*. El contexto multicultural del territorio y, en especial, la historia colonizadora que en gran parte lo define, supusieron que las guerras del sexo no se recibieran de la misma manera que en otros países como España<sup>11</sup>. Asimismo, las normas de consulta fruto de la independencia del territorio señalaron la necesidad de respetar la soberanía maorí, aun con todas las discusiones al respecto de sus interpretaciones (Ritchie et al., 2014), lo que supuso una internalización de lógicas participativas en diferentes ámbitos como el académico o el político-institucional. En todo caso, no podemos obviar que el feminismo maorí abrió la puerta a lógicas que hicieron del territorio neozelandés uno especialmente democrático en cuanto a los marcos analíticos feministas.

<sup>11</sup> Podemos afirmar, con Jordan (2020: 39), que las mujeres neozelandesas no estuvieron tan marcadas por los marcos victorianos como las que vivían en Inglaterra; por ejemplo, tuvieron que trabajar juntamente con los hombres para establecer sus hogares en el territorio, algo que no sintonizaba con dichos marcos. De la misma manera, el pequeño tamaño del territorio explica que la explotación a gran escala que se ha podido dar en los países occidentales no haya tenido lugar en Nueva Zelanda. Esto supuso que los discursos neoabolicionistas no arraigasen en el territorio con la misma fuerza que en otros países.

### 3. La aprobación de una legislación proderechos en Nueva Zelanda: la política como el arte de construir alianzas transversales

El contexto criminalizador de los años 80 fue, entre otras cosas, el germen de la autoorganización de las trabajadoras sexuales en Nueva Zelanda. En 1987, mujeres que trabajaban en “salones de masajes” fundaron el Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda (NZPC), que pronto se extendería a otros sectores de la industria (Abel, 2022: 65). Las leyes de entonces implicaban una criminalización constante de las trabajadoras, de manera que decidieron responder a la violencia a través de la lucha política por el reconocimiento de su actividad laboral (Healy *et al.*, 2010: 46).

Por aquel entonces, la transmisión del VIH estaba en su punto álgido, así que uno de los fines del colectivo era asesorar a las trabajadoras para prevenir su transmisión. Precisamente, las dimensiones que adquirió la enfermedad dieron paso a una situación excepcional que fue clave para entender todo lo que vino después. Más concretamente, el Ministerio de Sanidad decidió llevar a cabo una estrategia de cooperación para la prevención del sida, trabajando con tres grupos sociales considerados focos de transmisión de la enfermedad: los homosexuales, las personas consumidoras de drogas de forma intravenosa y las trabajadoras sexuales (Plumridge y Chetwynd, 1994: 290-291). De este modo, dada la gravedad de la situación, el gobierno trabajó para construir un consenso institucionalizado en torno al VIH, ofreciendo financiación al NZPC para que participase en la acción de gobierno. El contrato buscaba promocionar la salud y la educación sexual entre las trabajadoras sexuales, intentando minimizar la expansión de la enfermedad (Abel y Armstrong, 2022: 79).

Establecer relaciones con el gobierno<sup>12</sup> supuso, entre otras cosas, un aumento de la legitimidad y del estatus del colectivo, lo que hizo que las trabajadoras sexuales demandasen tener representación formal en varios comités nacionales gubernamentales. De esta forma, el gobierno acabó designando a Catherine Healy, fundadora y coordinadora nacional del NZPC, como representante del colectivo en el Consejo Nacional sobre el sida, lo cual supuso que se convirtiese en la portavoz *de facto* de las trabajadoras sexuales a nivel nacional (Wilton, 2018: 28). Así, el conjunto de las trabajadoras sexuales ganó capacidad para influir en la agenda política y se adhirieron a un plan social contra la pobreza, estableciendo relaciones con organizaciones diversas (Laverack y Whipple, 2015: 36).

Ciertamente, la institucionalización de un consenso colectivo sobre el sida por parte del gobierno laborista no estuvo exenta de conflictos internos. Aunque el NZPC se negase a recibir control por parte de las instituciones gubernamentales, el control se seguía ejerciendo en el interior de la comunidad (Plumridge y Chetwynd, 1994: 291). En lo que a las trabajadoras sexuales se refiere, la legislación vigente seguía criminalizándolas y continuaban recibiendo violencia diaria. Un ejemplo que ilustra la paradoja de entonces es que la policía, en muchas de sus redadas, solía requisar condones a las trabajadoras sexuales, utilizándolos en los juicios como prueba de que habían ofrecido servicios sexuales. Es decir, que mientras el gobierno hacía campaña por un sexo seguro que evitase la transmisión del VIH, la policía criminalizaba a las trabajadoras por hacer uso de unos anticonceptivos que, precisamente, las protegían de la enfermedad (Jordan, 2022: 62; Radačić, 2017: 3). Fue así como en 1991 el NZPC comunicó al Ministro de Sanidad que no seguiría aceptando la financiación si no se creaba un comité para investigar las leyes vigentes sobre el trabajo sexual (Laverack y Whipple, 2015: 36). Las trabajadoras consiguieron, de esta forma, que se llevase a cabo una investigación y se pusiese encima de la mesa la posibilidad de una reforma legislativa. Pronto la atención se empezó a poner en las consecuencias de las leyes criminalizadoras: el debate pasó a girar en torno a la posibilidad de que dichas leyes empeoraran la salud pública y en cómo relegaban a las trabajadoras a la clandestinidad, exponiéndolas a situaciones de violencia. Por consiguiente, el debate sobre el trabajo sexual se abrió, pero no se centró tanto en la violencia sexual, como pasa en el contexto español u otros países de Europa, sino que pivotó alrededor de la salud pública y los derechos humanos (Radačić, 2017: 6).

El proyecto de ley de reforma de la “prostitución” se debatió por primera vez en el Parlamento en octubre del 2000. La ley fue propuesta por Tim Barnett, parlamentario del Partido Laborista de Nueva Zelanda, y la primera redacción se aprobó con ochenta y siete diputados votando a favor de enviarla a un Comité de Selección, compuesto por once miembros de distintos partidos políticos. En el Comité de Selección se hicieron alegaciones a favor y en contra y, en 2002 –año en que se celebraron elecciones nacionales y en el que hubo un cambio de gobierno–, el proyecto se volvió a presentar al Parlamento, cuya composición ahora era distinta. Así fue cómo el United Future, un partido minoritario que promovía el fundamentalismo cristiano, pidió una segunda ronda de alegaciones en el Comité de Selección, en la que se añadieron secciones adicionales conflictivas para el NZPC<sup>13</sup> (Healy *et al.*, 2022: 86-87). Esta segunda ronda pasó con 64 votos a favor y 56 votos en contra. Finalmente, en 2003, Nueva Zelanda se convertía en el primer país del mundo en desriminalizar el trabajo sexual, con una votación de 60 votos a favor, 59 en contra y una abstención.

Observando los hechos, podemos afirmar que el proceso que conllevó la aprobación de la Ley de Reforma de la Prostitución (LRP) fue largo, sobre todo teniendo en cuenta el poco margen con el que se aprobó la medida. Tras dar un toque de atención al Ministerio de Sanidad y conseguir que se crease un comité centrado

<sup>12</sup> El colectivo sabía que dejar atrás el identitarismo para establecer relaciones de cooperación era una necesidad, en la medida en que era condición de posibilidad para alcanzar un cambio político y social. Además, el NZPC tenía su propia herramienta para financiarse a través de la venta de lubricantes naturales (Radačić, 2017: 3; Healy *et al.*, 2010: 51).

<sup>13</sup> La sección 19 fue contra la que más luchó el NZPC, ya que establecía prohibir la entrada en el territorio a las trabajadoras sexuales migrantes, o bien deportarlas en caso de que se les descubriese ejerciendo el trabajo sexual (Jordan, 2022: 90). Así, cuando hablamos de despenalización del trabajo sexual en Nueva Zelanda, se debe tener en cuenta que se despenaliza solamente para una parte de las trabajadoras del sexo.

en investigar la cuestión de la legislación criminalizadora, el NZPC empezó a trabajar por la despenalización del trabajo sexual.

Katherine Healy, que habló con muchos grupos durante este periodo, recuerda la campaña por la despenalización como “una serie de acontecimientos continuos... era un constante ‘chip, chip, chip’, ya sabes, casi obsesivo. Y aprovechando cada situación que se presentaba como una oportunidad para impulsarla” (Wilton, 2018: 28).

Para empezar, el NZPC trabó relaciones con miembros de la academia, buscando investigaciones que probasen científicamente las consecuencias nefastas de las leyes penalizadoras (Barnett *et al.*, 2010: 60). En realidad, este era un elemento clave para alcanzar un consenso lo suficientemente estable, ya que los datos científicos permitieron orientar el debate más allá de la cuestión moral. Por esta razón, la redacción del borrador supuso un extenso trabajo del NZPC con abogados, académicos y estudiantes que buscaban reconocer a las trabajadoras sexuales como sujetos de derecho (Barnett *et al.*: 2010: 62).

El colectivo aprovechó cualquier oportunidad que surgía: asistía a charlas y coloquios ante colectivos empresariales y participaba en todas las entrevistas de los medios de comunicación (Healy *et al.*, 2022: 70). Es decir, hubo todo un trabajo de educar tanto a los representantes políticos que tenían voz y voto en el Parlamento como a la sociedad en general. Esto implicó, necesariamente, la construcción de alianzas con distintas personalidades; también con aquellas que, inicialmente, se oponían a la reforma. El Ejército de Salvación, una organización de base religiosa, decía lo siguiente en este sentido:

Aunque filosófica y teológicamente nos opongamos a la prostitución, es importante que se respete a las trabajadoras sexuales como individuos y que se fomente su seguridad, salud y derechos humanos. En este contexto, el Ejército de Salvación acepta la necesidad de las reformas legales que propone este proyecto de ley (Healy *et al.*, 2022: 86).

Que el proyecto se presentase como una iniciativa individual por parte de Tim Barnett fue un elemento decisivo (Barnett *et al.*, 2010: 63), ya que era popular en la cámara y se consideraba que, por su trayectoria, era una persona relativamente imparcial en la cuestión del trabajo sexual. Es decir, se le concebía como una figura que juzgaba la problemática de forma objetiva, sin entrar en la moralidad. Aun existiendo fuertes controversias al presentarla en el Parlamento, lo cierto es que la perspectiva de reducción de daños estaba bastante presente en las intervenciones de la cámara.

Con todo, es importante señalar cómo se establece el marco general sobre el que el NZPC desarrollará su discurso, y también quién lo establece. De la misma forma que sucede en España, en Nueva Zelanda los distintos feminismos tenían posiciones enfrentadas en torno a la cuestión del trabajo sexual. Lo importante en este sentido es que el feminismo radical, que se oponía a la despenalización, no fue una posición política dominante (Abel, 2014: 583). En total hubo 56 intervenciones en el Parlamento con un enfoque feminista detrás: de todas ellas, 40 fueron a favor de la ley y solo 16 en contra. La reforma contaba con el apoyo del Consejo Nacional de Mujeres de Nueva Zelanda (NCWNZ), una organización-paraguas que agrupaba 43 organizaciones feministas diferentes y en la que, aun habiendo disparidad de opiniones, existía una correlación de fuerzas favorable a la despenalización, lo que hizo que acabasen por apoyarla oficialmente (Laurie, 2010: 85-92). Así pues, el marco general sobre el que se debatía la cuestión del trabajo sexual estaba definido por una mayoría feminista proderechos, siendo el abolicionismo una posición secundaria y minoritaria.

Por último, merece la pena mencionar el hecho de que la propuesta no era precisamente popular en el momento en que se trasladó al Parlamento. La posición proderechos no era ampliamente compartida por la población del país, se trató más de “una campaña intelectual que no de una campaña muscular”, pues no implicó manifestaciones o protestas populares (Barnett *et al.*, 2010: 63). Donde sí había una mayoría proderechos era en las instituciones. Esto es, en términos de consenso social, podemos afirmar que este no llegó hasta después de la aplicación de la reforma. Una vez aplicada, los informes de revisión que se realizaron periódicamente indicaron una aceptación mayoritaria de la medida (Barnett *et al.*, 2010: 68; Abel *et al.*, 2010: 82).

En definitiva, el esfuerzo del NZPC en una estrategia de conformación de alianzas centrada, en su mayor parte, en las instituciones, supuso la despenalización del trabajo sexual, pese a las disposiciones que se añadieron durante la segunda lectura de la propuesta. Esto no hubiese sido posible sin cuatro condicionantes claves: el contexto histórico (con la internalización de la lógica de consulta y el feminismo maorí), la formación del Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda, la pandemia del VIH (con la ventana de oportunidad política que surge gracias al Partido Laborista) y la inteligencia del NZPC al articular un discurso centrado en la construcción de alianzas transversales.

#### **4. El auge del movimiento feminista español y la posterior asimilación de los postulados neoconservadores estadounidenses**

Mientras que en Nueva Zelanda podemos señalar la colonización como aquello que posibilitó la llegada del trabajo sexual al territorio, no existe un hecho histórico equiparable que nos indique de manera tan clara el origen del comercio sexual en nuestro país. En este sentido, las diferencias históricas entre Nueva Zelanda y España son claves a la hora de entender cómo se configura el imaginario colectivo respecto al trabajo sexual en ambos países.

Para los propósitos de este artículo, el periodo histórico al que le dedicaremos más espacio, en la medida en que es el que ha influido más sobre la situación actual en España, es el de la transición democrática. Durante dicho periodo, el movimiento feminista cogió más fuerza que nunca, “creció tanto en cantidad como

en calidad" (Pardo, 1988: 136), y registró numerosos debates en su seno. Asimismo, el interés que suscitó el tema de la mujer hizo que se creasen organizaciones al interior de los propios partidos políticos (Amado *et al.*, 2011: 10), lo cual suscitó también conflictos internos.

En virtud de lo anterior, podemos señalar el nacimiento del movimiento feminista español a finales de los años 60 y principios de los 70, en las postimerías del franquismo y los primeros años de la transición democrática. En aquel momento existían dos líneas de trabajo: la defendida por el feminismo radical y la defendida por el feminismo socialista. Para una parte del feminismo "radical" español —la identitaria— la opresión que sufrían las mujeres por su condición de género era la raíz de todas las desigualdades sociales. Es decir, los hombres y las mujeres eran considerados dos grupos homogéneos enfrentados entre sí. Para el feminismo socialista, por el contrario, el concepto de patriarcado dificultaba una verdadera comprensión del funcionamiento del sistema capitalista. Sin embargo, en mi opinión, bajo estos dos prismas se incurría en dos reduccionismos: o bien se mantenía una separación dicotómica entre patriarcado y capitalismo —en el caso del feminismo radical—, o bien se privaba de autonomía al sistema patriarcal —en el caso del feminismo socialista—. Dicho con otras palabras, se caía en un feminismo sin clase o en un marxismo sin género. En cualquier caso, también existían posiciones divergentes respecto a ambas corrientes, como es el caso de Chantal Mouffe, quien participó en las Primeras Jornadas de Debate de la corriente de Feminismo Socialista<sup>14</sup>.

Uno de los grandes debates de la época, y que nos interesa especialmente para este trabajo, estuvo relacionado con la cuestión de la identidad. Es bien conocido que la mayor parte de quienes impulsaron el movimiento feminista español eran hijas de la ilustración (Uría, 2009: 73), cuyas aspiraciones consistían en la superación de las diferencias en pro de un sujeto universal. Por ello, reivindicar las diferencias implicaba sucumbir a los roles de género tradicionales y, en consecuencia, que las mujeres se autoafirmasen sobre aspectos intrínsecamente patriarcales.

En realidad, el debate trataba de una disputa entre aquellas que consideraban que la feminidad era un invento puramente patriarcal y aquellas otras que consideraban que era el mundo, tal y como se había organizado y pensado, el que no podía escapar de su naturaleza machista. Para las feministas de la igualdad, el objetivo era dejar atrás aquellas conductas femeninas creadas, sobre todo, por el patriarcado, mientras que, para el feminismo de la diferencia, la liberación solamente podía llegar con la reivindicación de lo femenino en un sistema pensado, en su totalidad, para invisibilizar todo aquello que no era "masculino". Lógicamente, las que reivindicaron la diferencia corrían el peligro de definir la libertad solamente desde la reacción, desde la oposición a los hombres, desde el agravio compartido. No obstante, es innegable que la valoración de las identidades conllevo un empoderamiento importantísimo en las mujeres de la época, así como una reconciliación con su feminidad.

En efecto, una afirmación sobre la propia condición social no tenía por qué implicar una asimilación de los esencialismos de género, pero los vientos del feminismo identitario estadounidense llegaban a España de la mano de un contexto neoliberal que había desprovisto a la mayoría de la población, y en concreto a las mujeres, de un Estado social asistencialista responsable de mejorar su situación de opresión. El sentido de época vendría caracterizado por la inestabilidad y la falta de expectativas de futuro. De esta forma, el repliegue identitario encontraría una ventana de oportunidad social y política enorme (Wacquant, 2010; Giménez Merino, 2012).

El debate sobre el trabajo sexual al que hoy asistimos en nuestro país viene fuertemente influenciado por nociones importadas del contexto estadounidense (Sánchez Perera, 2022a: 13). De hecho, se ha elaborado y se está elaborando toda una legislación que presenta varios problemas "al importar las doctrinas jurídicas del contexto norteamericano, herederas del gran calado social que tuvo el movimiento Women Against Pornography en una sociedad tradicionalmente puritana" (Serra, 2023). Precisamente, las dos grandes discusiones feministas de nuestros días —la identidad de género y el trabajo sexual— han sido discutidas históricamente; estructurando debates que tienen que ver con la teorización del sexo y del poder, y sobre cómo estos dos elementos se interrelacionan entre sí.

La publicación del libro de Raquel Osborne (1991), *Las prostitutas: una voz propia (crónica de un encuentro)*, constituyó los últimos coletazos de un debate que, a partir de entonces, ya no sería un tema prioritario en el feminismo de base español, pero sí que se convertiría en una prioridad para el feminismo institucional de la época de la transición democrática (Sánchez Perera, 2022a: 13). El feminismo institucional, pues, vendría a estar ligado al abolicionismo desde el comienzo de la democracia en España y progresivamente iría ganando posiciones de poder hasta convertirse en el prisma hegemónico, hasta dirimir cualquier pacto democrático existente en el movimiento feminista a la hora de discutir sobre el trabajo sexual.

A partir de los años 80, el movimiento feminista en España empezó a centrarse en la violencia contra las mujeres, así como en la sexualidad (Uría, 2009: 119). Se puso el énfasis en que los hombres eran educados

<sup>14</sup> En su ponencia, Mouffe criticaba que la teoría feminista solo pudiese desarrollarse desde una perspectiva marxista. En su opinión, las relaciones patriarcales no respondían únicamente a una lógica economicista y, por eso mismo, proponía la construcción de un movimiento político en el que se articulaseen diferentes demandas sociales. Las mujeres, decía, "no podemos ser reducidas a nuestras relaciones de género, lo que nos define en tanto que mujer, aun si tiene un papel muy importante en nuestra concepción como sujeto. Pero cada individuo, hombre o mujer, participa de una variedad de relaciones sociales diferentes de las que determinan su género y cada individuo es el resultado de una pluralidad de lo que yo llamo posiciones de sujeto". Señalaba que "en la sociedad hay una multiplicidad de formas de dominación que llevan a distintos tipos de antagonismos y distintas formas de lucha... Los nuevos movimientos sociales son la expresión de resistencias en contra de estas nuevas formas de dominación...". La posición teórica y política de Mouffe respondía, pues, al surgimiento de diferentes movimientos sociales —feminista, ecológica, antirracista, pacifista— tras los acontecimientos del 68 y a la posibilidad de configurar una nueva izquierda anticapitalista en Europa (Mouffe, 1992: 456-457, citada en Uría, 2009: 47-48).

en la agresividad y en el sentimiento de posesión de las mujeres. En efecto, si volvemos la vista atrás podemos constatar que el feminismo español se centró, durante mucho tiempo y casi exclusivamente, en la violencia sexual contra las mujeres. En las Jornadas de Barcelona de 1985 se presentó una ponencia titulada “Sobre pornografía” que reflejaba a la perfección aquello que dijo Robin Morgan (1978: 169): “El porno es la teoría, la violación es la práctica”. Así, el tema del trabajo sexual acabó por dividir por completo el movimiento, o, dicho de otro modo, se acabó internalizando por completo la lógica del feminismo identitario desde el momento en el que el feminismo español se centró en el cuerpo de las mujeres como lugar privilegiado y dejó de lado la exigencia de derechos civiles y de ciudadanía propia del feminismo de la segunda ola.

Esta lógica abolicionista ha operado como una montaña rusa en el feminismo institucional español, existiendo épocas en las que se ha realizado y épocas en las que no se ha hecho notar de forma tan extrema. Así lo demostró Ana Luisa Ordóñez Gutiérrez (2006: 91-93) cuando analizó los distintos planes de igualdad de oportunidades elaborados por el Instituto de las Mujeres –antes denominado, significativamente, Instituto de *la Mujer*–, organismo autónomo dependiente del Gobierno de España. En realidad, fue en 2007, cuando la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades del Congreso de los Diputados decidió abordar el tema, que se oficializó la posición abolicionista, a través de un informe final titulado “Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país” (Sánchez Perera, 2022a: 13).

El 28 de octubre de 1982 el PSOE obtuvo la mayoría absoluta en las elecciones generales y se inauguró, así, una nueva etapa política. Dicho periodo estuvo marcado por un ciclo económico expansivo, por la desaparición de la Unión de Centro Democrático (UCD) y por la debilidad de las fuerzas políticas a la izquierda del partido socialista. En el terreno internacional hubo un cambio de tendencia iniciado con Reagan, por entonces presidente de los Estados Unidos. En definitiva, se trataba de una fase marcada por la ofensiva económico-social neoliberal (Causa y Martínez, 2014: 129-130). La institucionalización del feminismo en España se debe entender como un proceso que se inserta en este contexto, además de coincidir con el momento en el que los debates de las guerras del sexo ya habían llegado al territorio. A partir de los años 60, varios países occidentales fundaron y consolidaron instituciones políticas cuyo objetivo era alcanzar la igualdad de género (Valiente, 1994: 1). En el caso español, esta institucionalización vino de la mano del PSOE y se convirtió en un elemento condicionante para las políticas que salieron adelante en materia de trabajo sexual (Sánchez Perera, 2022a: 13).

El Instituto de la Mujer se fundó en 1983, seis años después de las primeras elecciones democráticas y uno después de la victoria del PSOE. La referencia internacional para las feministas del partido socialista fue Francia, con François Mitterrand, que había creado un Ministerio de los Derechos de la Mujer (Valiente, 1994: 7). Así, el Instituto se constituiría como un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura. El Instituto de la Mujer no se creó para trasladar las demandas del movimiento feminista a las instituciones; de hecho, pocas de las personas contratadas para trabajar allí tenían un historial de activismo feminista detrás. Se creó, más bien, como una institución de Estado a espaldas del movimiento feminista autónomo y siguiendo una línea feminista claramente abolicionista. Asimismo, detrás de la creación de la institución se encontraba la voluntad de integrar a España en el grupo de los países democráticos y económicamente más desarrollados (Valiente, 1994: 221, 225).

En 1995 se modificó el Código Penal y España se alejó, en cierta medida, del abolicionismo que lo había caracterizado hasta entonces, despenalizando delitos relacionados con el trabajo sexual que antes habían estado penalizados, como por ejemplo la tercería locativa. De la misma forma, se suprimió la Ley sobre peligrosidad y rehabilitación social de 1970. Más adelante, la reforma del Código Penal de 1999, propuesta por el Partido Popular (PP), definió dos delitos: el de “tráfico de personas con el objeto de su explotación sexual” y el de “acoso sexual”. Asimismo, aumentaron las penas por delitos de prostitución de menores y los cometidos por organizaciones criminales (Valiente, 2004: 108, 2006: 69). Es importante mencionar que dicha modificación pasó de ubicar la “prostitución” del capítulo “de los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores” al de “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Así, los bienes jurídicos a proteger pasaron a ser la libertad sexual y la indemnidad sexual. La modificación clave<sup>15</sup> que terminó por cimentar a España como un país nominalmente abolicionista la impulsó el partido político catalán Convergència i Unió (CiU). El Código Penal de 2003 tipificaba como delito cualquier forma de proxenetismo; también aquel practicado con el consentimiento de la mujer. Esta reforma estuvo vigente durante doce años y es la que más ha durado en la historia democrática de nuestro país (Sánchez Perera, 2022a: 98-99).

En la actualidad, bajo la reforma del Código Penal de 2015, la “prostitución” como tal no aparece en el texto, sino solamente para hacer referencia a algunas actividades relacionadas con ella, que sí que están penalizadas. De este modo, el trabajo sexual no es ilegal en nuestro país, sino que se encuentra en el “limbo de la alegalidad” (Boza, 2019: 217). En dicho código se define el término “explotación”, que se produce cuando la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad o se le imponen condiciones abusivas para ejercer la “prostitución” (Molina, 2018: 133). Así, nuestro ordenamiento se mueve entre el reglamentarismo del *alterne*, avalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo<sup>16</sup> –que lo separa artificialmente del trabajo sexual a pesar del vínculo factual entre ambos–, y el prohibicionismo, fundamentado en ordenanzas municipales y, especialmente, en el régimen administrativo sancionador de Ley Orgánica de Protección de

<sup>15</sup> Por supuesto, las representantes del movimiento feminista y las trabajadoras sexuales no participaron en las discusiones de las cámaras ni en la elaboración de estas reformas. Durante los debates parlamentarios, se puso el foco en la protección de menores y los comentarios sobre el trabajo sexual se hicieron siempre bajo discusiones sobre delitos como el de la violación (Valiente, 2004: 110). Así, en España el foco se puso, desde el primer momento, en la violencia, y no en el reconocimiento de derechos.

<sup>16</sup> Tribunal Supremo. Sentencia 5723/2016, de 21 de diciembre.

la Seguridad Ciudadana. El trabajo sexual no es ilegal, pero se sanciona a clientes y a trabajadoras del sexo a través de distintos pretextos como la desobediencia a la autoridad o la exhibición obscena, entre otros (Sánchez Perera, 2022b: 15).

En definitiva, a diferencia de Nueva Zelanda, donde antes de la aprobación de la LRP existía una aceptación generalizada del trabajo sexual y donde el abolicionismo no tenía fuerza en las instituciones políticas, la definición de la legislación sobre el trabajo sexual en España nos muestra la dificultad de que las iniciativas proderechos provengan desde el ámbito institucional. Tanto las modificaciones legislativas como el imaginario colectivo sobre el trabajo sexual en España han venido marcadas por dos condicionantes clave: la influencia de las ideas “culturales” anglosajonas a la hora de entender las relaciones de género y la hegemonía institucional del PSOE en materia feminista.

## 5. Conclusiones

Es algo deducible, después de lo expuesto en estas páginas, que los procesos políticos internos obedecen en gran parte a lógicas propias, pero también a condicionantes de naturaleza internacional. A lo largo del artículo, se ha ido confirmando la hipótesis inicial: existen condicionantes sociopolíticos propios de Nueva Zelanda que lo han convertido en un país fuertemente democrático en lo que se refiere a los marcos de discusión feminista. Por esa razón, nos equivocaríamos si intentásemos copiar el proceso neozelandés en España, sin tener en cuenta las particularidades de nuestro territorio. Aun así, se pueden extraer aprendizajes del trabajo que llevó a cabo el Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda, así como del propio proceso político que se llevó a cabo junto al Partido Laborista. No obstante, el proceso neozelandés no fue perfecto y con un análisis crítico podemos señalar, también, aquello que podría haber sido diferente.

En primer lugar, la evolución histórica de ambos territorios es completamente distinta. Nueva Zelanda fue un territorio colonizado que se fundó en un acuerdo entre los británicos y el pueblo maorí que establecía una cultura de la consulta con la población indígena. Dicha cultura democrática se internalizó colectivamente, y desde el primer momento se tuvo claro que para hacer una legislación sobre el trabajo sexual se debían tener en cuenta las experiencias de las trabajadoras sexuales. El feminismo maorí fue una pieza clave para entender cómo se alcanzó la despenalización, ya que ha actuado históricamente como contrapeso al feminismo radical y abolicionista. En España, la visión sobre el trabajo sexual viene marcada por años de dictadura franquista, bajo la cual se criminalizó social y legislativamente a las trabajadoras del sexo. La transición dejó paso a los primeros debates sobre la cuestión en años y la legislación resultante vino marcada por la hegemonía institucional del Partido Socialista Obrero Español en materia feminista y por reformas llevadas a cabo por la derecha conservadora del Partido Popular. Con todo, existió un feminismo que no llegó al poder, crítico con las premisas del feminismo radical y cultural, pero se quedó en las calles, sin alcanzar las instituciones.

Se debe tener en cuenta también el pequeño tamaño del territorio neozelandés. Como ya se ha expuesto anteriormente, el hecho de que Nueva Zelanda sea un país pequeño en comparación con España ha implicado, en primer lugar, que los problemas de explotación sexual a gran escala que se han podido dar en nuestro país no se hayan dado allí de la misma forma (Jordan, 2010: 39). Asimismo, en Nueva Zelanda existe un único colectivo proderechos para todo el territorio, mientras que en España coexisten varios colectivos en diferentes ciudades, con sus respectivos acentos; es decir, no existe un único colectivo de trabajadoras sexuales a nivel estatal. No podemos afirmar que esto sea exactamente un problema para llevar adelante un reconocimiento de derechos para las trabajadoras sexuales, pero es cierto que en Nueva Zelanda existía un enfoque conjunto, elaborado por el NZPC, para todo el territorio.

Durante el proceso hasta alcanzar la aprobación de la LRP, el Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda se movió en un clima relativamente favorable a un discurso proderechos. En cuanto a la representación institucional, no existía una mayoría abolicionista, lo que dibujaba un escenario mucho más positivo para el NZPC que el que se dibuja en España para los diferentes colectivos proderechos. Es más, España se caracteriza por haber tenido, desde la Transición, un feminismo institucional abolicionista y, por esa razón, carece de un elemento que fue clave en el proceso neozelandés: un partido político favorable a la visión proderechos con representación en las instituciones<sup>17</sup> y con la fuerza suficiente para construir una mayoría favorable al cambio legislativo.

Así, pues, el contexto español es muy diferente al de Nueva Zelanda en tanto en cuanto su evolución histórica es distinta, la recepción de las ideas del feminismo radical y cultural no encuentran una resistencia tan fuerte como la del pueblo maorí y el feminismo institucional está ligado al abolicionismo. Pero, con todo, debemos fijarnos también en los aprendizajes que se pueden extraer del caso neozelandés. Pese a las diferencias señaladas, existen elementos que pueden guiar la acción hacia una política proderechos.

El intenso trabajo realizado durante años por el NZPC muestra un elemento clave para conseguir un cambio sobre la percepción del trabajo sexual, así como en la predisposición de los actores políticos para apostar por la despenalización de las trabajadoras. Desde un primer momento, el colectivo tuvo claro que debía dejar de lado, en parte, la extrema coherencia entre sus marcos ideológicos y su acción política. A saber, el NZPC estuvo dispuesto a aceptar el conocido prejuicio de las trabajadoras sexuales como focos de transmisión de ETS con objeto de ganar influencia política. Asimismo, durante el proceso parlamentario, fue capaz de aceptar la adición de determinadas enmiendas, siendo consciente de su capacidad de influencia con la correlación de fuerzas existente. El hecho de dejar de lado los identitarismos férreos y de dialogar con

<sup>17</sup> Hasta ahora, los partidos con una línea proderechos que han obtenido en algún momento representación parlamentaria nacional han sido la Candidatura d'Unitat Popular (CUP), Más País (MP) y Catalunya en Comú.

actores diversos, entre ellos los académicos, el personal de la salud, el movimiento feminista o las instituciones, demuestra que el camino hasta el reconocimiento de derechos es una lucha que no se empieza y acaba el mismo día, sino que es constante en el tiempo hasta poder alcanzar la plena despenalización para todas las trabajadoras sexuales.

El proceso neozelandés demuestra dos cosas: la posibilidad de que las instituciones allanen procesos sociales en curso y la necesidad de abandonar las posiciones consensualistas que consideran que toda medida política que se propone debe coincidir con el sentido común mayoritario<sup>18</sup>. Por supuesto, como ya se ha expuesto anteriormente, el clima político era relativamente favorable a la aceptación de la medida –había, por tanto, una comunidad favorable *lo suficientemente consistente*–, pero el resultado no estaba en ningún caso asegurado. Así se demostró con el resultado electoral de 2002, que supuso un cambio en la representación parlamentaria y un aumento de la dificultad para tirar adelante la reforma; la ley se acabó aprobando con únicamente un voto de diferencia y una abstención. España, por otro lado, ha venido caracterizada por una hegemonía institucional del PSOE que hace ardua la construcción de mayorías políticas proderechos, y sobre las cuales el trabajo para situarlas en la agenda política requiere mucho más esfuerzo. Es por eso que la construcción de un discurso hegémónico proderechos requiere de una combinación de acción popular y acción institucional mucho más perceptible que en el contexto neozelandés.

Por último, es necesario señalar el papel que tuvo la cuestión de la moralidad positiva durante el proceso de aprobación de la LRP. El NZPC y el Partido Laborista establecieron relaciones con actores transversales bajo la premisa de “reducción de daños”, es decir, las alianzas se establecieron poniendo el foco en los derechos y en los beneficios para la salud pública, en la “cuestión material”. Aun cuando es imposible separar la esfera material del trabajo sexual de la esfera moral, es cierto que durante el proceso se le dio más peso a la minimización de riesgos. Estratégicamente, la LRP se llegó a aceptar mayoritariamente porque se dejaron a un lado las cuestiones morales, pero esto tuvo también una contraparte. El hecho de no poner énfasis en librarse una batalla por lo que significa el trabajo sexual o sobre cómo se concibe el sexo en la sociedad neozelandesa ha significado una aceptación diferencial del trabajo sexual, de acuerdo a criterios de aceptabilidad. La aplicación de la ley ha supuesto un aumento del trabajo sexual de interior, y, aunque este se acepta, los medios de comunicación y la opinión pública siguen estigmatizando a las trabajadoras sexuales de calle. Si algún aprendizaje se puede extraer en este sentido es la necesidad de librarse una batalla político-cultural que no deje campo abierto a posteriores discursos de matriz neoliberal.

Así, el proceso neozelandés se ha convertido en un ejemplo de legislación que supera el marco abolición/regulación y que demuestra los beneficios de la descriminalización para las trabajadoras sexuales. Del mismo modo, demuestra la necesidad de dejar de lado la toma en consideración del género como único marco analítico.

En última instancia, son varios los aprendizajes que se pueden extraer para España, por lo menos en lo que al proceso de construcción de mayorías se refiere. De forma resumida, se pueden remarcar tres de ellos. Primero, la necesidad de establecer un consenso transversal sobre el reconocimiento de derechos, pero sin renunciar a una crítica a la moralidad abolicionista, la cual acaba traduciéndose en la estigmatización de las trabajadoras del sexo. Segundo, la asunción de que el cambio hacia una despenalización es gradual, aceptando la posibilidad de insuficiencia política durante los primeros cambios legislativos. Por último, la necesidad de situar la acción política en los marcos propios de cada territorio.

## 6. Bibliografía

Abel, G. y L. Armstrong, eds. (2022): *Trabajo sexual con derechos. Una alternativa de despenalización*, Barcelona, Virus.

Abel, G., C. Healy, C. Bennachie y A. Reed (2010): “The Prostitution Reform Act”, en G. Abel, L. Fitzgerald, C. Healy y A. Taylor, eds., *Taking the Crime out of Sex Work. New Zealand Sex Workers’ Fight for Decriminalisation*, Bristol, Policy Press, pp. 75-84. <https://doi.org/10.46692/9781847423351>

Abel, G. (2014): “A decade of decriminalization: Sex work ‘down under’ but not underground”, *Criminology & Criminal Justice*, 14, pp. 580-592. <https://doi.org/10.1177/1748895814523024>

Abel, G. (2017): “In search of a fair and free society. The regulation of sex work in New Zealand”, en E. Ward y G. Wylie, eds., *Feminism, Prostitution and the State. The Politics of Neo-Abolitionism*, New York, Routledge, pp. 140-153.

Amado Piquero, A. et al. (2011): *Historia del Feminismo en España*. Disponible en: <http://www.nawey.net/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Historia-del-feminismo-en-Esp%C3%A1a%C2%B1a.pdf> [Consulta: 18 de marzo de 2025].

Awatere, D. (1982): *Maorí Sovereignty*, Auckland, Broadsheet.

Barnett, T., C. Healy, A. Reed y C. Bennachie (2010): “Lobbying for decriminalisation”, en G. Abel, L. Fitzgerald, C. Healy y A. Taylor, eds., *Taking the Crime out of Sex Work. New Zealand Sex Workers’ Fight for Decriminalisation*, Bristol, Policy Press, pp. 57-73. <https://doi.org/10.46692/9781847423351>

Boza Moreno, E. (2019): “La prostitución en España: el limbo de la alegalidad”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 39, pp. 217-301. <https://doi.org/10.15304/epc.39.5330>

Caussa, M. y R. Martínez i Muntada (2014): *Historia de la Liga Comunista Revolucionaria (1970-1991)*, Madrid, La Oveja Roja.

<sup>18</sup> Lógicamente, se deben dejar de lado siempre que la medida propuesta comporte una mayor distribución del poder social y no se incurra en un cuestionamiento de derechos fundamentales.

Curiel, O. y D. Falconí (2021): *Feminismos decoloniales y transformación social*, Barcelona, Icaria.

Dann, C. (2015): *Up from Under. Women and Liberation in New Zealand, 1970-1985*, Nueva Zelanda, Bridget Williams Books. <https://doi.org/10.7810/9780868615707>

Dworkin, A. y C. MacKinnon (1998): *Pornography and Civil Rights. A New Day for Women's Equality*, Minneapolis, Organizing against pornography.

Fraser, N., T. Bhattacharya y C. Arruzza (2019): *Feminisme per al 99%*, Manresa, Tigre de Paper.

Giménez Merino, A. (2012): "La crisis económica como oportunidad para repensar las relaciones de género", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 25, pp. 1-23. <https://doi.org/10.7203/CEFD.25.1796>

González, T. (2019): *La discriminación múltiple de las trabajadoras sexuales extranjeras en España*, Trabajo de Final de Máster inédito, Universitat de Barcelona, Barcelona.

Guasch, O. y E. Lizardo Chaperos (2017): *Precariado y prostitución homosexual*, Barcelona, Bellaterra.

Healy, C., C. Bennachie y A. Reed (2010): "History of the New Zealand Prostitutes' Collective", en G. Abel, L. Fitzgerald, C. Healy y A. Taylor, eds., *Taking the Crime out of Sex Work. New Zealand Sex Workers' Fight for Decriminalisation*, Bristol, Policy Press, pp. 45-54. <https://doi.org/10.46692/9781847423351>

Healy, C., A. Pickering y C. Haiti (2022): "La entrada en el círculo de luz de la despenalización", en G. Abel y L. Armstrong, eds., *Trabajo sexual con derechos. Una alternativa de despenalización*, Barcelona, Virus, pp. 77-100.

Holmes, M. (2000): "Second wave feminism and the politics of relationships", *Women's Studies International Forum*, 23(2), pp. 235-246. [https://doi.org/10.1016/S0277-5395\(00\)00072-8](https://doi.org/10.1016/S0277-5395(00)00072-8)

Irwin, K. (1992): "Towards Theories of Maori Feminisms", en R. Du Plessis y P. Bunkle, eds., *Feminist Voices: Women's Studies Text for Aotearoa/New Zealand*, Auckland, Oxford University Press, pp. 1-21.

Jordan, J. (2020): "On the Clients Terms": Sex Work Before Decriminalisation", en L. Armstrong, y G. Abel, eds., *Sex Work and the New Zealand Model. Decriminalisation and Social Change*, Bristol, Bristol University Press, pp. 17-38. <https://doi.org/10.51952/9781529205770>

Jordan, J. (2022): "En los términos del cliente": El trabajo sexual antes de la despenalización", en G. Abel y L. Armstrong, eds., *Trabajo sexual con derechos. Una alternativa de despenalización*, Barcelona, Virus, pp. 45-74.

Kamau, L. (2010): *Maori Sovereignty. Donna Awatere 1982*, Tesis de Máster, University of Canterbury, Christchurch. Disponible en: <https://ir.canterbury.ac.nz/items/c067537a-e6ca-4b59-aa1a-9f8a57b39e00> [Consulta: 5 de mayo de 2025]

Larner, W. (1995): "Theorising 'difference' in Aotearoa/New Zealand", *Gender, Place & culture: A Journal of Feminist Geography*, 2, pp. 177-190. <https://doi.org/10.1080/09663699550022008>

Laurie, A. (2010): "Several sides to this story: feminist views of prostitution reform", en G. Abel, L. Fitzgerald, C. Healy y A. Taylor, eds., *Taking the Crime out of Sex Work. New Zealand Sex Workers' Fight for Decriminalisation*, Bristol, Policy Press, pp. 85-101. <https://doi.org/10.46692/9781847423351>

Laverack, G. y A. Whipple (2015): "The sirens' song of empowerment: a case study of health promotion and the New Zealand Prostitutes Collective", *Global Health Promotion*, 17(1), pp. 33-38. <https://doi.org/10.1177/1757975909356630>

Luna, A. (2021): "Si las putas tirasen de la manta... se iría al carajo hasta la Semana Santa", en M. Venceslao, M. Trallero y Genera, *Putas, república y revolución*, Barcelona, Virus, pp. 9-12.

Mac, J. y M. Smith (2020): *Putas insolentes. La lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales*, Madrid, Traficantes de Sueños.

McAdam, D., J. D. McCarthy y M. N. Zald, eds. (2008): *Comparative Perspectives on Social Movements. Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*, Edimburgo, Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511803987>

McNicholas, P. (2004): "Maori Feminism: A Contribution to Accounting Research and Practice", *Fourth Asia Pacific Interdisciplinary Research in Accounting Conference*, Singapur.

Merteuil, M. (2017): *Liberad al feminismo*, Barcelona, Bellaterra.

Merteuil, M. (2023): *Trabajo sexual contra el trabajo*, Barcelona, Virus.

Morgan, R. (1978): *Going Too Far. The Personal Chronicle of a Feminist*, Nueva York, Vintage Books.

Morgan, R. (1984): *Sisterhood is Global: The International Women's Movement Anthology*, Nueva York, Doubleday.

Motterle, L. (2022): *I tenia cor. Treball sexual, violències i resistències*, Manresa, Bellaterra.

Mouffe, C. (1992): "Feminism, Citizenship and Radical Democratic Politics", en J. Butler y J. W. Scott, eds., *Feminist Theorize the Political*, Nueva York, Routledge, pp. 369-384.

Ordóñez Gutiérrez, A. (2006): *Feminismo y prostitución. Fundamentos del debate actual en España*, Oviedo, Trabe.

Osborne, R. (1991): *Las prostitutas: una voz propia (crónica de un encuentro)*, Barcelona, Icaria.

Pardo, R. M. (1988): "El feminismo en España: breve resumen, 1953-1985", en P. Folguera, comp., *El feminismo en España: dos siglos de historia*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, pp. 201-210.

Pheterson, G. (2023): *El prisma de la prostitución*, Manresa, Bellaterra.

Plumridge, E. y J. Chetwynd (1994): "AIDS Policy Response in New Zealand: Consensus in Crisis", *Health Care Analysis*, 2(4), pp. 287-295. <https://doi.org/10.1007/BF02251074>

Radačić, I. (2017): "New Zealand Prostitutes' Collective—An Example of a Successful Policy Actor", *Social Sciences*, 6(2), pp. 1-12. <https://doi.org/10.3390/socsci6020046>

Rich, A. (1980): "Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence", *Signs*, 5(4), pp. 631-660.

Ritchie, J., M. Skerrett y C. Rau (2014): "Kei tua i te awe māpara: Countercolonial Unveiling of Neoliberal Discourses in Aotearoa New Zealand", *International Review of Qualitative Research*, 7(1), pp. 111-129. <https://doi.org/10.1525/irqr.2014.71.111>

Sánchez Perera, P. (2022a): "La piedra angular del cambio", en G. Abel y L. Armstrong, eds., *Trabajo sexual con derechos. Una alternativa de despenalización*, Barcelona, Virus, pp. 9-18.

Sánchez Perera, P. (2022b): *Crítica de la razón puta. Cartografías del estigma de la prostitución*, Madrid, La Oveja Roja.

Serra, C. (2023): "El problema del consentimiento", *El País*. Disponible en: <https://elpais.com/opinion/2023-02-06/el-problema-del-consentimiento.html> [Consulta: 11 de marzo de 2024].

Steinmo, S. (2013): "Institucionalismo histórico", en D. Della Porta y M. Keating, eds., *Enfoque y metodología de las ciencias sociales. Una perspectiva pluralista*, Madrid, Akal, pp. 131-151.

Uría, P. (2009): *El feminismo que no llegó al poder. Trayectoria de un feminismo crítico*, Madrid, Talasa.

Valero Heredia, A. (2022): *La libertad de la pornografía*, Sevilla, Athenaica.

Valiente Fernández, C. (1994): "El feminismo de Estado en España: el Instituto de la Mujer, 1983-1994", *Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales*, 58.

Valiente Fernández, C. (2004): "La política de la prostitución: el papel del movimiento de mujeres y los organismos de igualdad en España", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 105, pp. 103-132. <https://doi.org/10.2307/40184626>

Wacquant, L. (2010): *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona, Gedisa.

Wilton, C. (2018): *My body, my business. New Zealand workers in an era of change*, Otago University Press, Dunedin.